

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No.98-99, de fecha 3 de marzo de 1999, para que rija del modo siguiente:

“Artículo 2.- La Comisión estará integrada por el Dr. Raymundo Amaro Guzmán, Asesor del Poder Ejecutivo para Asuntos de Servicio Civil y Carrera Administrativa, quien la presidirá; y los señores Dr. Olivo Rodríguez Huertas, Lic. Félix Damián Olivares, Lic. Roberto Rodríguez Estrella y Lic. Gregorio Montero Montero”.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 125-99 que reintegra a las filas de la Policía Nacional al Coronel Abogado, Dr. Juan Rafael Grullón Castañeda y lo coloca en situación de retiro con disfrute de la pensión correspondiente.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 125-99

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Dr. Juan Rafael Grullón Castañeda, queda reintegrado a la Policía Nacional con el rango de Coronel Abogado; y puesto inmediatamente en retiro, con disfrute de la pensión correspondiente.

Artículo 2.- Envíese a la Policía Nacional para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 126-99 que asigna nombres a varias escuelas en distintos municipios del país.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 126-99

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de **San Kitts y Nevis** la Escuela Básica Rural construida por el Gobierno Dominicano en Los Córbanos, Municipio de Las Matas de Farfán, Provincia San Juan.

Artículo 2.- Se designa con el nombre de **Trinidad y Tobago** la Escuela Básica Urbana construida por el Gobierno Dominicano en el Barrio A de San Juan de la Maguana.

Artículo 3.- Se designa con el nombre de **San Vicente y Las Granadinas** la Escuela Rural de Educación Inicial y Básica construida por el Gobierno Dominicano en Sabaneta, Provincia San Juan.

Artículo 4.- Se designa con el nombre de **Bahamas** la Escuela Rural Básica construida por el Gobierno Dominicano en Medina, Provincia San Cristóbal.

Artículo 5.- Se designa con el nombre de **Antigua y Barbuda** la Escuela Rural de Educación Inicial y Básica construida por el Gobierno Dominicano en Caballona, Distrito Nacional.

Artículo 6.- Se designa con el nombre de **Barbados** la Escuela Urbana de Educación Inicial y Básica, construida por el Gobierno Dominicano en el Barrio Enriquillo, del Distrito Nacional.